

## RESOLUCIÓN N°

0198 21 ABR 2026

“Por medio de la cual se acepta la renuncia al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 0364 del 10 de mayo de 2019 en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. El Giro ubicado en la calle 13 No. 23-800 en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, presentada por LUIS FRANCISCO ROJAS ESTRADA identificado con la CC No 13.257.842”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0364 del 10 de mayo de 2019 Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas y aguas residuales no domésticas (ARND) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. El Giro ubicado en la calle 13 No. 23-800 en jurisdicción del Municipio de Gamarra, a nombre de LUIS FRANCISCO ROJAS ESTRADA identificado con la CC No 13.257.842.

Que el señor LUIS FRANCISCO ROJAS ESTRADA identificado con la CC No 13.257.842 manifestó que las aguas residuales domésticas y no domésticas, son almacenadas temporalmente en la EDS y posteriormente entregadas a empresas autorizadas para la recolección, transporte y disposición final. *“En base a lo anterior EDS EL GIRO (NO REQUIERE PERMISO DE VERTIMIENTO) por lo tanto solicito el desistimiento de la Resolución #0364 del 10 de mayo de 2019.”*

Que teniendo en cuenta los principios de celeridad, eficacia y eficiencia que deben respetarse en todas las actuaciones administrativas, se puede inferir y deducir que lo que pretende el señor LUIS FRANCISCO ROJAS ESTRADA identificado con la CC No 13.257.842, es renunciar al permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No 0364 del 10 de mayo de 2019, ya que, al tenor de lo señalado en su comunicación, las aguas residuales serán entregadas a tercero autorizado.

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.5.20 del decreto 1076 de 2015, **“El generador de Vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes”**. De lo anterior se colige, que la normatividad ambiental permite la disposición de aguas residuales a través de terceros autorizados.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano **“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”**.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015: **“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 0364 del 10 de mayo de 2019 en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. El Giro ubicado en la calle 13 No. 23-800 en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, presentada por LUIS FRANCISCO ROJAS ESTRADA identificado con la CC No 13.257.842.

**0198****21 ABR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se acepta la renuncia al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 0364 del 10 de mayo de 2019 en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. El Giro ubicado en la calle 13 No. 23-800 en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, presentada por LUIS FRANCISCO ROJAS ESTRADA identificado con la CC No 13.257.842.

----- 2

**PARAGRAFO 1:** Las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) y domésticas (ARD) que se generen en el establecimiento denominado E.D.S EL GIRO, y que eran descargadas sobre el suelo, deben ser técnicamente recolectadas y entregadas a una empresa especializada que cuente con autorización ambiental vigente para la recolección, tratamiento y descarga de estas aguas. En el momento que Corpocesar lo requiera, se debe acreditar tal situación. De igual manera el generador debe verificar que quien recolecte, transporte y/o disponga los vertimientos, cuenta con los permisos ambientales correspondientes.

**PARÁGRAFO 2:** Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Resolución No 0364 del 10 de mayo de 2019. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a LUIS FRANCISCO ROJAS ESTRADA identificado con la CC No 13.257.842 o a su apoderado legalmente constituido.




**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procedé en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**21 ABR 2026****NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 322-2017

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306